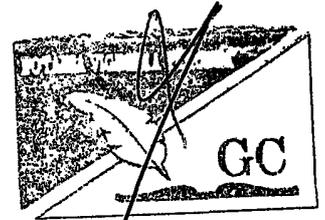




0000331

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

"BORJA & CORNEJO REPRESENTACIONES S.A."

QUE OTORGAN LOS SEÑORES

LIGIA RUTH EUGENIA VALERO ZALDUMBIDE, SALOMÓN PATRICIO

BORJA MOYA Y JORGE EDUARDO CORNEJO COELLO

CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 800,00

CAPITAL PAGADO: USD \$ 800,00

DI 3 COPIAS

21 **RC.borja.-**

22 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la
23 República del Ecuador, hoy día dos de diciembre del dos mil ocho, ante mí
24 Doctor Gabriel Cobo Urquiza, Notario Vigésimo Tercero del cantón Quito,
25 comparecen los señores Ligia Ruth Eugenia Valero Zaldumbide, Salomón
26 Patricio Borja Moya y Jorge Eduardo Cornejo Coello. Los comparecientes son
27 de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil divorciados los
28 dos primeros y soltero el tercer compareciente, domiciliados en el Distrito

1 Metropolitano de Quito., hábiles para contratar y obligarse, a quienes de
2 conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía,
3 respectivamente, cuyas copias fotostáticas certificadas por mí agrego a esta
4 escritura como documentos habilitantes y me solicitan elevar a escritura
5 pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el
6 siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo
7 sirvase incorporar una Constitución de Compañía Anónima, que se contiene
8 al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**
9 **COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración de la presente escritura
10 pública los señores Ligia Ruth Eugenia Valero Zaldumbide, Salomón Patricio
11 Borja Moya y Jorge Eduardo Cornejo Coello, quienes acuerdan en constituir
12 una sociedad anónima regida por las Leyes de la República del Ecuador y los
13 presentes Estatutos Sociales.- Los comparecientes son ecuatorianos,
14 mayores de edad, de estado civil divorciados los dos primeros y soltero el
15 tercer compareciente, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito.-
16 **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.-**
17 **NOMBRE Y DURACION.**- La Compañía se denominará "BORJA & CORNEJO
18 **REPRESENTACIONES S.A.**" y durará cincuenta años, a partir de la
19 inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO**
20 **SEGUNDO.- DOMICILIO.**- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y
21 tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer
22 sucursales, agencias y cualquier otro establecimiento en cualquier lugar del
23 país o en el exterior.- **ARTICULO TERCERO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital
24 social es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica,
25 dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada
26 una, numeradas desde el número cero cero uno hasta el ochocientos,
27 inclusive.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.**- El objeto social de la
28 compañía es : La apertura y administración de tiendas y negocios de venta



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

0000012



1 de productos de consumo masivo, La compra, venta, importación, exportación
2 y comercialización de todo tipo de productos de consumo masivo, comestibles
3 o no, preparados o no. La prestación de servicios de cafetería, restaurante,
4 bar y preparación de comidas y bebidas en general. Para el cumplimiento de
5 su objeto social la compañía podrá intervenir en cualquier clase de licitación o
6 concurso de precios y/o ofertas de servicios, trabajos y productos
7 relacionados con su objeto social.- Podrá adquirir y poseer acciones,
8 participaciones y derechos de otras compañías o comunidades. Podrá
9 también intervenir en la constitución de compañías como socia o accionista y
10 en los aumentos de capital de las sociedades en las que tenga intereses.
11 Tendrá capacidad amplia y suficiente como sujeto de derechos y obligaciones
12 y podrá ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda
13 clase de contratos, civiles, mercantiles y laborales o de cualquier otra
14 naturaleza.- La compañía dentro del giro ordinario de sus negocios, no hará
15 intermediación financiera.- ARTÍCULO QUINTO: Títulos de Acciones.- Los
16 títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social
17 deberán ser redactados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías y
18 serán firmados por el Presidente y el Gerente General. La compañía podrá
19 emitir títulos que representen una o varias acciones.- ARTÍCULO SEXTO:
20 Pérdida o Destrucción de Títulos.- En caso de pérdida o destrucción de un
21 Título de Acción, se procederá en la forma prevista por la Ley de Compañías.-
22 ARTÍCULO SÉPTIMO: Indivisibilidad de las Acciones.- Toda acción es
23 indivisible. La Compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los
24 derechos del accionista, sino a una sola persona por cada acción; por lo
25 tanto, cuando existan varios propietarios de una misma acción, éstos
26 nombrarán un apoderado o, en su falta, un administrador común; si no se
27 pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por un Juez de lo Civil a
28 petición de cualquiera de ellos.- Los copropietarios responderán

1 solidariamente frente a la compañía por todas las obligaciones que se deriven
2 de su condición de accionistas. ARTÍCULO OCTAVO: Libro de Acciones y
3 Accionistas.- Bajo el cuidado del Gerente General de la compañía, estará un
4 Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se inscribirán los Titulos de
5 Acciones nominativos, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas
6 transferencias de dominio de los mismos, la constitución de derechos reales y
7 gravámenes sobre las acciones y las demás modificaciones que ocurran
8 respecto al derecho sobre ellas.- ARTÍCULO NOVENO: La Propiedad de las
9 Acciones y su Transferencia de Dominio.- La compañía considerará como
10 dueño de las acciones nominativas, a quien aparezca como tal en el Libro de
11 Acciones y Accionistas.- Los accionistas tienen derecho a negociar sus
12 acciones sin limitación alguna.- La propiedad de las acciones se transfiere
13 con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO
14 DÉCIMO: Ejercicio del Derecho de Voto.- Todo accionista tiene derecho a
15 asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones
16 expresadas en la Ley.- El derecho al voto en la Junta General se ejercerá en
17 proporción al valor pagado de las acciones.- Cada acción liberada confiere
18 derecho a un voto.- Los accionistas podrán hacerse representar en las
19 sesiones de Junta General en la forma prevista por la Ley de Compañías y
20 por el Reglamento correspondiente, pero no podrán ser representantes
21 convencionales de aquellos los administradores ni el Comisario de la
22 Compañía.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Responsabilidad Limitada del
23 Accionista.- Cada accionista responde únicamente por el monto de sus
24 acciones.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Gobierno de la Compañía.- La
25 Junta General de Accionistas, legalmente constituida, es el órgano supremo
26 de la Compañía. Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas
27 aún cuando no hubieren concurrido a ella o votado en contra, salvo el
28 derecho de oposición concedido por la Ley de Compañías.- ARTÍCULO



000003
DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



- 1 DÉCIMO TERCERO: Administración de la Compañía.- La Compañía se
2 administra por intermedio del Presidente y del Gerente General.- ARTÍCULO
3 DÉCIMO CUARTO: De la Representación Legal.- La representación legal,
4 judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General en todos
5 los asuntos relativos al giro o tráfico de la misma.- En caso de renuncia,
6 abandono del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o, en general,
7 cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, lo subrogará el
8 Presidente de la Compañía, quien, en este caso, tendrá la representación
9 legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, así como todas las facultades,
10 atribuciones y obligaciones que corresponden al Gerente General, con
11 iguales limitaciones. Esta persona reemplazará al Gerente General hasta que
12 la Junta General de Accionistas designe Gerente General o hasta que éste
13 reasuma sus funciones, según sea el caso.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:
14 De la Fiscalización.- La fiscalización de la Compañía se ejercerá por
15 intermedio de un Comisario o su suplente, quien tendrá derecho ilimitado de
16 inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia
17 de los administradores y siempre en interés de la Compañía.- ARTÍCULO
18 DÉCIMO SEXTO: Clases de Juntas Generales.- Las Juntas Generales de
19 Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio
20 principal de la Compañía bajo pena de nulidad, salvo el caso previsto en el
21 artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO
22 SEPTIMO: Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria se reunirá
23 una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización
24 del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos
25 específicos constantes en los numerales segundo, tercero y cuarto del
26 artículo vigésimo cuarto del presente Estatuto y cualquier otro tema
27 puntualizado en el Orden del Día constante en la correspondiente
28 convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Junta General Extraordinaria.-

1 La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para
2 tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO
3 NOVENO: Convocatoria.- El Presidente y el Gerente General quedan
4 facultados para convocar a Junta General de Accionistas, conjunta o
5 separadamente, sin perjuicio de las convocatorias que pueden hacer el
6 Comisario de la Compañía y el Superintendente de Compañías en los casos
7 previstos por la Ley.- El o los accionistas que representen por lo menos el
8 veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en
9 cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General, la convocatoria a Junta
10 General de Accionistas para tratar los asuntos que indicaren en su petición.
11 El Presidente o el Gerente General, deberán cumplir de inmediato con lo
12 solicitado, convocando a Junta General en el plazo máximo de quince días a
13 contarse desde la fecha de recepción de la petición, sin ninguna excusa.- En
14 todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado.- La Junta
15 General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en
16 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
17 Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la
18 reunión.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria
19 será nula.- ARTÍCULO VIGÉSIMO: Quórum.- En primera convocatoria se
20 considerará que la Junta General se halla válidamente constituida si está
21 presente o representado, por lo menos, el setenta por ciento del capital
22 pagado de la Compañía.- Si la Junta General no pudiese reunirse en primera
23 convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria.
24 El día fijado para la segunda reunión no podrá ~~superar~~ en más de treinta días
25 al de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se
26 reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y
27 así se expresará en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria
28 no podrá modificarse el objeto de la primera.- Para que la Junta General



9000074

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la
2 transformación y/o fusión de la Compañía; la disolución anticipada o su
3 reactivación cuando estuviere en proceso de liquidación; la convalidación y,
4 en general, cualquier modificación del Estatuto, en segunda convocatoria se
5 requerirá la concurrencia de al menos la tercera parte del capital pagado. En
6 estos casos, si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se
7 procederá a efectuar una tercera convocatoria. El día fijado para la tercera
8 reunión no podrá superar en más de sesenta días al de la fecha fijada para la
9 reunión anterior, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así
10 convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, lo cual
11 debe advertirse en la convocatoria.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:
12 Juntas Universales.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la
13 Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en
14 cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar
15 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la
16 Compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de
17 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a
18 tratarse y resolverse; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede
19 oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se
20 considere suficientemente informado.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:
21 Presidente y Secretario de la Junta.- Las sesiones de Junta General serán
22 dirigidas por el Presidente de la Compañía o, a falta de éste, por la persona
23 que designaren los accionistas concurrentes a la sesión.- Actuará como
24 Secretario el Gerente General o, en su falta, la persona que fuere designada
25 por quien presida la reunión, pudiendo recaer tal designación en alguno de
26 los accionistas presentes o en cualquier otra persona.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
27 TERCERO: Formalidades.- La persona que actuare como Secretario de la
28 sesión de Junta General formará la lista de los asistentes a la misma antes de

1 declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto al respecto
2 por la Ley de Compañías y por el Reglamento respectivo, debiendo dejar
3 constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total
4 que hiciere.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Competencia de la Junta
5 General.- Corresponde a este organismo supremo de la Compañía: Primero:
6 Señalar y establecer la política general de la Compañía.- Segundo: Nombrar
7 un Comisario Principal y un suplente; fijar sus remuneraciones y removerlos si
8 fuere del caso.- Tercero: Conocer anualmente las cuentas, el balance, el
9 estado de pérdidas y ganancias y los informes que deberán presentar el
10 Gerente General y el Comisario de la Compañía y adoptar las resoluciones
11 que correspondan.- No podrá aprobarse ni el balance, ni las cuentas ni el
12 estado de pérdidas y ganancias si no hubieren sido precedidos por el informe
13 del Comisario.- Cuarto: Resolver acerca de la distribución de los beneficios
14 sociales.- Quinto: Nombrar al Presidente, al Gerente General de la Compañía;
15 fijar sus remuneraciones y removerlos si fuere del caso. - Sexto: Resolver
16 sobre cualquier reforma al contrato social y al Estatuto y sobre la
17 transformación, fusión, disolución y liquidación de la Compañía; nombrar
18 Liquidador; fijar el procedimiento para la liquidación; fijar la retribución del
19 Liquidador y considerar las cuentas de la liquidación.- Séptimo: Resolver
20 sobre la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- Octavo: En general,
21 resolver todos los asuntos que son de su competencia de conformidad con la
22 Ley y lo establecido por el presente estatuto o aquellos que no hayan sido
23 atribuidos a otros organismos sociales, tomando las decisiones que juzgare
24 convenientes en defensa de los intereses de la Compañía.- ARTÍCULO
25 VIGÉSIMO QUINTO: De las Sesiones y Resoluciones.- En las sesiones de
26 Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la
27 convocatoria.- Toda resolución de Junta General será tomada por una
28 mayoría de votos que represente por lo menos el setenta por ciento (70%) del



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



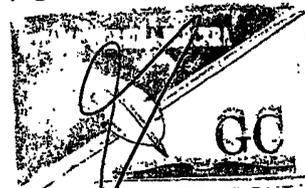
1 capital pagado concurrente a la sesión, con las excepciones establecidas en
 2 este mismo estatuto.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
 3 mayoría.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Actas y Expedientes de Junta
 4 General.- El acta en la que consten las deliberaciones y resoluciones de la
 5 Junta General será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva
 6 reunión.- De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la
 7 copia del acta y los demás documentos que justifiquen que las convocatorias
 8 se hicieron en la forma prevista por la Ley y este Estatuto. Se incorporarán
 9 también al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos
 10 por la Junta.- Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la
 11 misma sesión; serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince
 12 días posteriores a la reunión de la Junta y se llevarán a máquina en hojas
 13 debidamente foliadas.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Del Presidente.- El
 14 Presidente de la Compañía será designado por la Junta General por un
 15 período de tres años, y podrá ser reelegido indefinidamente; y, además de
 16 cualquier facultad u obligación constante en otras disposiciones de este
 17 Estatuto, le corresponde: Primero: Presidir las sesiones de Junta General.-
 18 Segundo: Suscribir los Certificados Provisionales y los Títulos de Acciones,
 19 conjuntamente con el Gerente General de la Compañía.- Tercero: Cumplir
 20 con los encargos que le confiera la Junta General de Accionistas.- Cuarto:
 21 Reemplazar al Gerente General de la Compañía en su ausencia con todas
 22 sus atribuciones y obligaciones.- Quinto: Asesorar al Gerente General de la
 23 Compañía en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la misma.-
 24 ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Del Gerente General.- El Gerente General,
 25 que podrá ser una persona natural o jurídica, será designado por la Junta
 26 General por un período de tres años, y podrá ser reelegido indefinidamente;
 27 es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y tendrá
 28 todas las atribuciones y deberes que le señala la Ley y la estructura

1 administrativa determinada en el presente Estatuto y, especialmente, las
2 siguientes: Primero: Organizar la administración de la Compañía, así como
3 las oficinas y dependencias de la misma, con las más amplias facultades para
4 ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que correspondan a la
5 administración de la Sociedad, con las limitaciones establecidas en este
6 Estatuto.- Segundo: Suscribir los contratos de venta, permuta, enajenación,
7 arrendamiento mediante escritura pública o prenda o hipoteca de bienes
8 muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía, sin necesidad de que
9 para estos actos y contratos se necesite autorización de la Junta General.-
10 Tercero: Celebrar contratos de crédito, de cuenta corriente y de depósito;
11 librar, aceptar, avalar y endosar letras de cambio, libranzas y pagarés a la
12 orden; girar y endosar cheques; otorgar poderes especiales; absolver
13 posiciones y deferir el juramento decisorio y, en general, representar a la
14 Compañía en todos sus negocios, sin limitación alguna.- Cuarto: Presentar
15 anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a los
16 negocios sociales con las recomendaciones que estimare pertinentes.-
17 Quinto: Resolver sobre la intervención de la Compañía en la fundación,
18 constitución o aumentos de capital de otras sociedades.- Sexto: Suscribir los
19 Certificados Provisionales y los Títulos de Acciones conjuntamente con el
20 Presidente de la Compañía.- Séptimo: Crear los empleos que juzgare
21 necesarios; contratar y remover trabajadores y fijar sus remuneraciones y
22 atribuciones.- Octavo: Cuidar de las operaciones de caja y
23 presenciar sus arqueos; cuidar de los libros de Acciones y
24 Accionistas, de sesiones de Junta General y de contabilidad y
25 llevar la correspondencia de la Compañía.- Noveno: En general,
26 cumplir y vigilar que se cumplan todas las disposiciones de este
27 Estatuto.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Del Comisario.-
28 Corresponde al Comisario ejercer la fiscalización de la



000006

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 Compañía y en función de ello tiene derecho de inspección y
2 vigilancia sobre todas las operaciones sociales sin dependencia
3 de los administradores y sólo en interés de la Compañía.- Sus
4 atribuciones, deberes, prohibiciones e incompatibilidades son las
5 que prescribe la Ley de Compañías. El Comisario será elegido
6 cada año.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Del Ejercicio Económico.- El
7 ejercicio económico de la Compañía durará del primero de enero
8 al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTÍCULO
9 TRIGÉSIMO PRIMERO: De las Reservas.- De las utilidades
10 líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará
11 un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de
12 un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal,
13 hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del
14 capital social de la Compañía.- El fondo de reserva legal, en
15 cualquier momento y por resolución de la Junta General de
16 Accionistas, puede capitalizarse.- Si después de constituido el
17 fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa,
18 deberá ser reintegrado en la misma forma establecida en este
19 artículo.- La Junta General podrá acordar la formación de
20 reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje
21 de beneficios destinado a su formación, el mismo que se
22 deducirá después del porcentaje para el fondo de reserva legal.-
23 ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Pago y Distribución de
24 Dividendos.- Solamente se pagarán dividendos sobre las
25 acciones en razón de beneficios obtenidos y percibidos o de
26 reservas expresas efectivas de libre disposición.- La distribución
27 de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al
28 capital que hayan pagado.- La acción para solicitar el pago de

1 dividendos vencidos prescribe en cinco años.- ARTÍCULO
2 TRIGÉSIMO TERCERO: Disolución.- La sociedad quedará
3 disuelta por las causas establecidas en la Ley de Compañías.
4 Adicionalmente, podrá disolverse anticipadamente, por la sola
5 voluntad de la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO
6 TRIGÉSIMO CUARTO: Liquidación.- Disuelta la Compañía, se
7 pondrá en liquidación, salvo los casos de fusión o absorción.- La
8 Junta General nombrará al Liquidador y establecerá sus
9 facultades, con sujeción a la Ley de Compañías.- CLAUSULA
10 TERCERA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de
11 la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de
12 Norteamérica, el cual está íntegramente suscrito y pagado en el
13 cien por ciento (100%), de conformidad con el certificado de
14 apertura de la cuenta de integración de capital adjunto. El
15 capital está integrado de acuerdo al siguiente Cuadro de
16 Suscripción y Pago del Capital:-----

| 17 ACCIONISTAS | Capital | Capital | Número |
|------------------|----------|---------|----------|
| 18 | Suscrito | Pagado | Acciones |
| 19 Ligia Valero | 401 | 401 | 401 |
| 20 Salomón Borja | 200 | 200 | 200 |
| 21 Jorge Comejo | 199 | 199 | 199 |
| 22 TOTAL | 800 | 800 | 800 |

23 Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de
24 estilo necesarias para el perfeccionamiento y validez de este
25 instrumento.- Los comparecientes ratifican la minuta inserta la
26 misma que se halla firmada por el Doctor Ricardo Cruz Chicaiza,
27 matrícula siete mil cuatrocientos cuarenta y tres del Colegio de
28 Abogados de Pichincha. Para el cumplimiento de la presente



000007



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 escritura se observaron los preceptos legales del caso, y se leida
2 que les fue a los comparecientes por mi el Notario en unidad de
3 acto se ratifican y firman conmigo de todo lo que doy fe.

4
5

6 *Ligia Valero*

7 Sra. Ligia Ruth Eugenia Valero Zaldumbide

8 C.C. 1701100917

9
10

Salomon Borja Moya

12 Sr. Salomón Patricio Borja Moya

13 C.C. 171071383-3

14
15

Jorge Eduardo Cornejo Coello

17 Sr. Jorge Eduardo Cornejo Coello

18 C.C: 1709766016

19
20

22 DR. GABRIEL COBO URQUIZO

23 NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

24
25

26
27

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 1701100917

VALERO ZALDUMBIDE LIGIA RUTH EUGENIA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

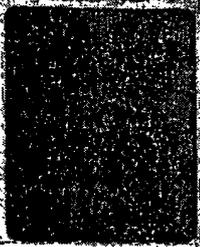
05 JULIO 1947

FECHA DE NACIMIENTO 05 JUL 1947

DIR. CIV. 003-T QUITO 04388

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

ECUATORIANA***** E333311122

DTORCLADO

SECUNDARIA COMERCIANTE

RAFAEL VALERO

MARTA ZALDUMBIDE

QUITO 14/05/2007

REN 2409583



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008

001-0452 1701100917

VALERO ZALDUMBIDE LIGIA RUTH EUGENIA



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que ampara el Art 18 de la ley Notarial; CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 02 DIC 2008

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171071585-3

BORJA MOYA SALOMON PATRICIO
COTOPAXI/PANGUA/EL CORAZON
05 OCTUBRE 1971
TECNOLOGIA 001-A 0131-00262 M
COTOPAXI/PANGUA
EL CORAZON 1971



ECUATORIANA***** V3333V1222

DIVORCIADO
SECUNDARIA
SEGUNDO BORJA
DITLA MOYA
QUITO
12/10/2018

REN 2136808



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170976601-6

CORNEJO COELLO JORGE EDUARDO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
19 OCTUBRE 1972
TECNOLOGIA 001-A 0131-00275 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ BUENA 1972



ECUATORIANA***** V4343V3422

SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
JORGE EDUARDO CORNEJO
ALCIRA EDUARDA COELLO
QUITO
31/08/2007

REN 2490323



Handwritten signature

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008

118-0051
NUMERO
BORJA MOYA SALOMON PATRICIO

1710715853
CEDULA

PICHINCHA
QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008

127-0042
NUMERO
CORNEJO COELLO JORGE EDUARDO

1709766016
CEDULA

PICHINCHA
QUITO

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que ampro el Art 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 02-01C 2008

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO GIGESIMO TERCERO DE QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7220139
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: CRUZ CHICAIZA RICARDO ESTEBAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/11/2008 12:48:54

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

BORJA & CORNEJO REPRESENTACIONES S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 09/01/2009

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

US\$800.00CTS

00000 9

BANCO MM
JARAMILLO ARTEAGA



**CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION
DE CAPITAL**

Lugar y fecha: Quito, 26 de Noviembre del 2008

401066

Hemos recibido de:

VALERO LIGIA

401.00

BORJA SALOMON

200.00

CORNEJO JORGE

199.00

TOTAL: USD 800.00

LA SUMA DE: OCHOCIENTOS DOLARES CON 00/CTVS.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en proceso de constitución: **BORJA & CORNEJO REPRESENTACIONES S. A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías en que se indique que el trámite de constitución esté debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 182 días o más.

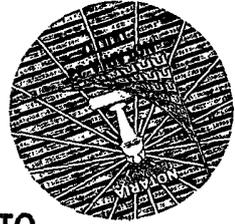
BANCO MM
JARAMILLO ARTEAGA
Firma Autorizada

Firma Autorizada

Se otorgó ante mí, y en fe de lo cual confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito a, doce de diciembre del dos mil ocho.-



**DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO**



[Handwritten signature]
**DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO**

[Vertical handwritten text]
N
3
1
2
8



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

0000010

1 ZON.- Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la
2 escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "BORJA
3 & CORNEJO REPRESENTACIONES S.A.", otorgada ante mí el
4 02 de diciembre del 2008; lo referente a la aprobación de la
5 misma, mediante Resolución No. 09.Q.IJ.000013 de la
6 Superintendencia de Compañías, de fecha 05 de enero del 2009,
7 suscrita por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia, Directora
8 Jurídica de Compañías, Encargada.- Quito a, seis de enero del
9 dos mil nueve.-



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

V4338VA128

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO



14 LP

15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

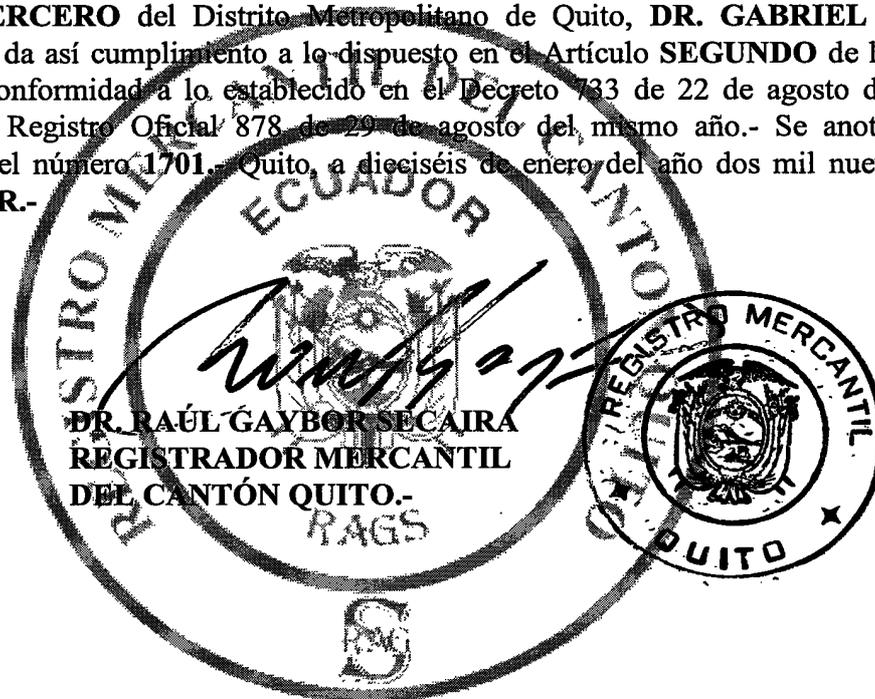


0000011

**RÉGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO CERO CERO TRECE** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 05 de enero del 2.009, bajo el número 113 del Registro Mercantil, Tomo 140.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**BORJA & CORNEJO REPRESENTACIONES S. A.**", otorgada el 02 de diciembre del 2.008, ante el Notario **VIGÉSIMO TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL COBO URQUIZO.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 1701.- Quito, a dieciséis de enero del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000012



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

3212

Quito, 11 FEB. 2009

Señores
BANCO MM JARAMILLO ARTEAGA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **BORJA & CORNEJO REPRESENTACIONES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL